

Guadalajara, Jal., 02 de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año en la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con el único asunto listado para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actores y autoridad responsable que se

precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Ricardo Preciado Almaraz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 148 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Preciado Almaraz: Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 148 de 2013, promovido por Sergio Alonso Ozuna Tejeda y Eduardo Gómez Estrada, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Sinaloa, la resolución emitida el 20 de junio de 2013, en el recurso de revisión 22 de este año, mediante la cual dejó sin efectos el registro de los hoy actores como candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en Rosario, Sinaloa, postulados por la coalición *Unidos Ganas Tú*.

Superados los requisitos de procedencia, se propone declarar jurídicamente ineficaces los motivos de agravio que se hacer valer, en atención a lo siguiente:

En primer lugar, se sugiere declarar infundado aquel argumento, en donde afirman que el Tribunal local debió desechar por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por Gilberto García Echeagaray y Francisco Hernández Nevares, toda vez que contrario a lo que sostienen, no puede considerarse válido que éstos hubieren sido notificados de manera automática por conducto del representante de la coalición, quien estuvo presente en la segunda sesión especial celebrada el 31 de mayo de 2013, por el Vigésimo Segundo Consejo Distrital Electoral, con sede en el municipio de Rosario, Sinaloa.

Lo anterior, porque evidentemente quien se encuentra facultado para representar a la citada coalición ante las autoridades electorales, no puede estarlo para actuar en defensa de los candidatos que postula, conforme a lo sustentado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la jurisprudencia intitulada: "Notificación", la efectuada al representante de un partido político ante un órgano electoral no surte efecto respecto de los candidatos postulados por el propio partido.

En esa medida, si los peticionarios sostuvieron que el 5 de junio de 2013, se enteraron del acto recurrido y presentaron el medio ordinario de defensa el 8 siguiente ante el propio Tribunal, es evidente que lo realizaron dentro del plazo legal.

De igual forma, se consulta adjetivar infundada aquella alegación, en donde aducen que la referida autoridad responsable debió desechar el mencionado recurso por no haberse presentado ante su emisora, toda vez que conforme se destaca en el proyecto, en diversas ejecutorias la Sala Superior y esta Sala Regional, han sustentado que la presentación del medio de impugnación ante la autoridad encargada de resolverlo, debe considerarse oportuna.

Asimismo, se propone declarar de infundado el diverso motivo de queja, en el que medularmente alegan que la responsable debió reencauzar el medio ordinario al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que este órgano colegiado, dentro del juicio constitucional 142 del año en curso, ordenó su reencauzamiento a la instancia local, en virtud de que el acto de molestia se atribuyó, como en la especie, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Además de que el Tribunal Electoral Sinaloense al resolver el recurso de revisión 17 de esta anualidad, amplió la legitimación de los ciudadanos para controvertir el proceder del aludido Consejo.

Finalmente, se plantea declarar infundado que el agravio atinente a que la autoridad responsable, al emitir la sentencia reclamada, únicamente observó el oficio derivado del acuerdo dictado por el Partido Acción Nacional, puesto que de su análisis se infiere que no sólo se apoyó en ese documento, sino además, en la información

enviada por el Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición respectiva, quien después de corroborar aquella situación, manifestó expresamente que no existía acuerdo diverso a través del cual se revocaran tales designaciones.

Con base en lo anterior, en la consulta se sugiere confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, señora, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Bien, está a su consideración el proyecto de cuenta, señores magistrados.

Adelante.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez, nada más para hacer algunas acotaciones en relación a este proyecto que nos fue turnado el día de ayer por la tarde y que hoy se está sesionando, lo cual muestra en gran medida que esta Sala Regional trata en la medida de sus posibilidades y en la medida de sus recursos humanos, de resolver los asuntos con la mayor inmediatez y prontitud posible, ajustándonos con ello al mandato del artículo 17 Constitucional.

El día de ayer estaba recibiendo en su ponencia, señor Magistrado, el asunto y ya tenemos al día de hoy una resolución, que atiende al hecho de que en el estado de Sinaloa existen y se van a dar ya las elecciones el próximo domingo. Por lo tanto, al ser éste un asunto que tiene que ver con el registro de candidatos, era menester el que se resolviera con la celeridad y prontitud que su ponencia ha presentado y de lo cual me congratulo.

Por otra parte, señalar que ello, no obstante que se trata de un asunto complejo, que presentó varias aristas y que su complejidad deviene en el hecho de que el tercero interesado en este asunto, planteaba una probable causa de improcedencia, al considerar que los actores habían promovido el juicio de manera extemporánea.

Sin embargo, de manera muy atinada, en el proyecto se hace ver cómo los actores manifiestan en su escrito que se enteraron hasta el día 5 de junio y no existía posibilidad de que sus representantes se hubieran enterado del acto el día en que se celebró la audiencia.

Por lo tanto, en aras de garantizar a todo ciudadano su derecho a tener una audiencia, un Tribunal que lo juzgue oportunamente, se le dio acceso, se brincó ese primer obstáculo y pudimos resolver en el fondo del asunto, en el que a su vez también se garantizó el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, cuando se confirma una resolución que está ordenando que se integre a unos ciudadanos que fueron designados expresamente por el Partido Acción Nacional, y que muto proprio el representante de la coalición sustituyó sin que nadie se lo pidiera y sin existir algún motivo legal.

Entonces, pues esto satisface la petición de los actores y en ese sentido, de los actores en los procesos electorales, como son los partidos políticos integrantes de esa coalición, y en ese sentido desde luego que avalaré el proyecto que oportunamente nos hizo circular, señor Magistrado Aguilar Sánchez.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

¿Desea intervenir? Adelante.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Bien, pues para agradecer al Magistrado Eugenio Partida su gentil comentario. Sin embargo, señalar que este asunto pues sí se enmarca dentro de la celeridad y prontitud con la que hemos buscado resolver todos los asuntos de la Sala, de las tres ponencias, especialmente los vinculados ya con esta cercanía de la realización de la jornada electoral.

Sin lugar a dudas tenemos ese imperativo que nos marca el artículo 17 Constitucional de la justicia completa, pronta e imparcial, pero sin lugar a dudas, de esta característica cuentan todos los asuntos que hemos buscado resolver en las tres ponencias.

Agradezco el comentario y agradezco también sumarse al sentido de mi propuesta.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, señor Magistrado.

Bien, si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto de mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 148 de 2013:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 18 horas con 12 minutos del día 2 de julio de 2013.

Gracias.

--oo00oo--